

**Proceso: Ejecutivo de Alimentos - No.11001311001320220013200 - Contestación
demanda Ejecutiva de Alimentos**

tatiana mojica <tatimojica@yahoo.com>

Mar 31/01/2023 11:58

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jutunarosa@defensoria.edu.co <jutunarosa@defensoria.edu.co>

Señores:

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

TATIANA MOJICA DE CHIQUILLO, en ejercicio del mandato judicial conferido por el despacho, Por este medio y de forma respetuosa, me dirijo a su despacho con el fin de presentar escrito con la contestación de la demanda, excepciones de Merito, en PDF sus anexos y pruebas.

De la misma manera y cumpliendo con lo reglado por el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 y ley 2213 de 2022 comparto con el anexo con la parte demandante

Atentamente,

TATIANA MOJICA DE CHIQUILLO
ABOGADA
CR 18 N° 93-25 OF. 204
Cel. 310 2316098



TATIANA MOJICA DE CHIQUILLO
Abogada

Señores:

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos - No.11001311001320220013200
Ref. Contestación Demanda

TATIANA MOJICA DE CHIQUILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, abogada inscrita, con cédula de ciudadanía N° 51'626.805 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado número 68247 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial conferido por su despacho en el auto de 18 de enero del 2023, por medio del presente escrito y estando dentro del término otorgado por la ley, me permito contestar la Demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, formulada por la señor apoderado de la señora **SANDRA MILENA BONILLA DIAZ y BRIAN ESTEBAN CRUZ BONILLA**, con base en los hechos que seguidamente expongo.

Los hechos de la Demanda los contesto así:

Al Hecho primero: Es cierto tal y como se demuestra con los registros presentados por la demandante. en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación reposa a folios 7 al 10 del cuaderno principal

Al Hecho Segundo. No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación reposa a folios 5 a 6 del cuaderno principal, que contiene unas (foto) del acta de conciliación total número . 07290-20 celebrada el nueve (09) de diciembre de 2020 ante la Comisaría Once de Familia de Suba III el señor **RODRIGO CRUZ RODRIGUEZ** suscribió una obligó a cancelar los cinco (05) primeros días de cada mes la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000oo)** por concepto de cuota alimentaria, enunciado por el extremo demandante, el cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar circunstancias alusivas a la existencia de vicios del consentimiento durante la negociación por parte de los demandados.

A los Hechos Tercero: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital suministrado por el despacho reposa a folios 5 a 6 del cuaderno principal (foto) del acta de conciliación total número . 07290-20 celebrada el nueve (09) de diciembre de 2020 ante la Comisaría Once de Familia de Suba III contiene el acuerdo de enunciado por el extremo demandante obran obligaciones a cargo del demandado cuyo acuerdo, cumplimiento o incumplimiento no me es posible negar o aceptar dado que desconozco los hechos que contextualizan las condiciones bajo las

Cra.18 No 93-25 oficina 204. Bogotá D. E - Celular 3102316098
E-MAIL: tatímojica@yahoo.com



TATIANA MOJICA DE CHIQUILLO
Abogada

cuales el demandado se comprometieron a realizar los pagos correspondientes, ni tampoco demostrar circunstancias alusivas a la existencia de vicios del consentimiento, fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron cumplir con dicha obligación

Al Hecho cuarto: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposa a folios 5 a 6 del cuaderno principal (foto) del acta de conciliación total número . 07290-20 celebrada el nueve (09) de diciembre de 2020 ante la Comisaría Once de Familia de Suba III contiene el acuerdo de enunciado por el extremo demandante obran obligaciones a cargo del demandado cuyo acuerdo, cumplimiento o incumplimiento no me es posible negar o aceptar en el cual se estipuló la cuota alimentaria incrementaría el primero (1°) de enero de cada año de conformidad con el porcentaje de incremento del salario mínimo autorizado por el Gobierno. cuyo acuerdo, cumplimiento o incumplimiento no me es posible negar o aceptar dado que desconozco los hechos que contextualizan las condiciones bajo las cuales el demandado se comprometió a realizar los pagos correspondientes, ni tampoco demostrar circunstancias alusivas a la fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron cumplir con dicha obligación

Al Hecho Quinto. No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposa a folios 5 a 6 del cuaderno principal (foto) del acta de conciliación total número . 07290-20 celebrada el nueve (09) de diciembre de 2020 ante la Comisaría Once de Familia de Suba III y que fuera enunciado por el extremo demandante, cuyas características particulares no puedo aceptar o negar ni menos aun controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar circunstancias alusivas al pago; sin embargo le corresponderá a la señora Juez directora del proceso establecer si el mismo reúne los requisitos generales para su existencia y/o validez.

Al Hechos Sexto: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposa a folios 5 a 6 del cuaderno principal (foto) del acta de conciliación total número . 07290-20 celebrada el nueve (09) de diciembre de 2020 ante la Comisaría Once de Familia de Suba III **RODRIGO CRUZ RODRIGUEZ** se obligó a asumir el cincuenta por ciento (50%) de los gastos que no cubra la entidad de salud de los menores, respecto a esto ítem, el despacho en su auto admisorio no se pronunció sobre este hecho, asimismo no obra prueba documental que confirmen los gastos extraordinarios que no cubrió la entidad de salud.

Al Hechos Séptimo: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposa a folios 5 a 6 del cuaderno principal (foto) del acta de conciliación total número . 07290-20 celebrada el nueve (09) de diciembre de 2020 ante la Comisaría Once de Familia de Suba III, se obligó a suministrar a cada uno de sus menores hijos tres (3) mudas de ropa completas por año a los menores por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** (\$150.000oo)



TATIANA MOJICA DE CHIQUILLO
Abogada

cada una, cuyas características particulares no puedo aceptar o negar ni menos aun controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar circunstancias alusivas al pago; sin embargo me permito aclarar al despacho que el señor **RODRIGO CRUZ RODRIGUEZ** le proporción los dineros a la señora **SANDRA MILENA BONILLA DIAZ**, quien en audiencia dará fe de lo enunciado.

Al Hechos Octavo: No es cierto, lo manifestado por el apoderado de la demandada señora **SANDRA MILENA BONILLA DIAZ** desde el mes de enero de 2021 se ha sustraído parcialmente de las obligaciones de que tratan los hechos anteriores” manifiesta, Se trata de una afirmación conclusiva por cierto bastante subjetiva de la parte demandante que necesariamente deberá ser sometida a todo un análisis jurídico y probatorio por parte de la Directora del Proceso quien en ultima es quien decide si realmente hubo pagos parciales de las cuotas alimentarias y realmente hubo o no un incumplimiento por parte del demandado señor **RODRIGO CRUZ**, para luego si establecer si hay lugar al reconocimiento de las pretensiones de la demanda y si estos están debidamente demostrados y correctamente tasados.

II. A LAS PRETENSIONES.

En nombre de mi representado señor **RODRIGO CRUZ RODRIGUEZ**, me no puedo aceptar o negar ni menos aun controvertir las pretensiones por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuarla sin embargo quiero manifestar que el señor **RODRIGO CRUZ**, solo tiene en su poder documento entregado por la demandante señora **SANDRA MILENA BONILLA** la cual anexo.

Por lo anterior corresponderá al señor Juez director del proceso establecer

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1- **Sustantivos:** Art. 42 de la CN.

2- **Formales de la Demanda:** Art. 96 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

3- **Procedimentales Generales:** artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, decreto artículo 2, artículo 5 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

PRUEBAS:



TATIANA MOJICA DE CHIQUILLO
Abogada

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito se sirva decretar hora y fecha para la diligencia en donde se interrogue a la parte demandante la señora **SANDRA MILENA BONILLA DIAZ**, sobre los hechos de la demanda.

DOCUMENTALES:

1. Comprobante de pago o abonos año 2022 suscritos o firmados por la demandante señora **SANDRA MILENA BONILLA DIAZ**.

PROCESO Y COMPETENCIA:

Es usted señor Juez competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda,
anexo: 1. Comprobante de pago o abonos año 2022 suscritos o firmados por la demandante señora **SANDRA MILENA BONILLA** .

EXCEPCIONES

PRIMERA EXCEPCION: PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

El señor **RODRIGO CRUZ RODRIGUEZ**, no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:



TATIANA MOJICA DE CHIQUILLO
Abogada

ABONOS REALIZADOS DURANTE EL AÑO 2022

MES	VALOR CUOTA	AUMENTO ANUAL	VALOR A PAGAR	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO	SALDO PEND.
ene-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062		\$ -	\$ 569,062
feb-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062			\$ 569,062
mar-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062	01/03/2022	\$ 500,000	\$ 69,062
abr-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062	01/04/2022	\$ 100,000	\$ 469,062
may-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062			\$ 569,062
jun-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062			\$ 569,062
jul-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062			\$ 569,062
ago-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062			\$ 569,062
sept-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062	10/09/2022	\$ 500,000	\$ 69,062
oct-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062	07/10/2022	\$ 450,000	\$ 119,062
nov-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062	12/11/2022	\$ 300,000	\$ 269,062
dic-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062	26/12/2022	\$ 778,000	-\$ 208,938
dic-22	ROPA NICOL Y ESTEBAN		320,000			
						\$ 4,200,743

EN DICIEMBRE SE ABONO 378.000 DE LOS SUBSIDIOS DE SARA Y MIGUEL RECLAMADOS POR MI

PETICION:

Ruego al Señora Juez, declarar la procedencia de la presente Excepción, y condenar a la Demandante al pago de costas y perjuicios.

NOTIFICACIONES:

Se recibirán las notificaciones así:

La parte demandada y demandante como obran dentro del proceso de la referencia

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la oficina de la carrera 18 No 93-25 Of. 204 de Bogotá, Correo electrónico: tatimojica@yahoo.com.

Atentamente,

TATIANA MOJICA DE CHIQUILLO.
C. C. 51'626.805 de Bogotá.
T. P. 68247 del C. S. de la J.

Cra.18 No 93-25 oficina 204. Bogotá D. E - Celular 3102316098
E-MAIL; tatimojica@yahoo.com



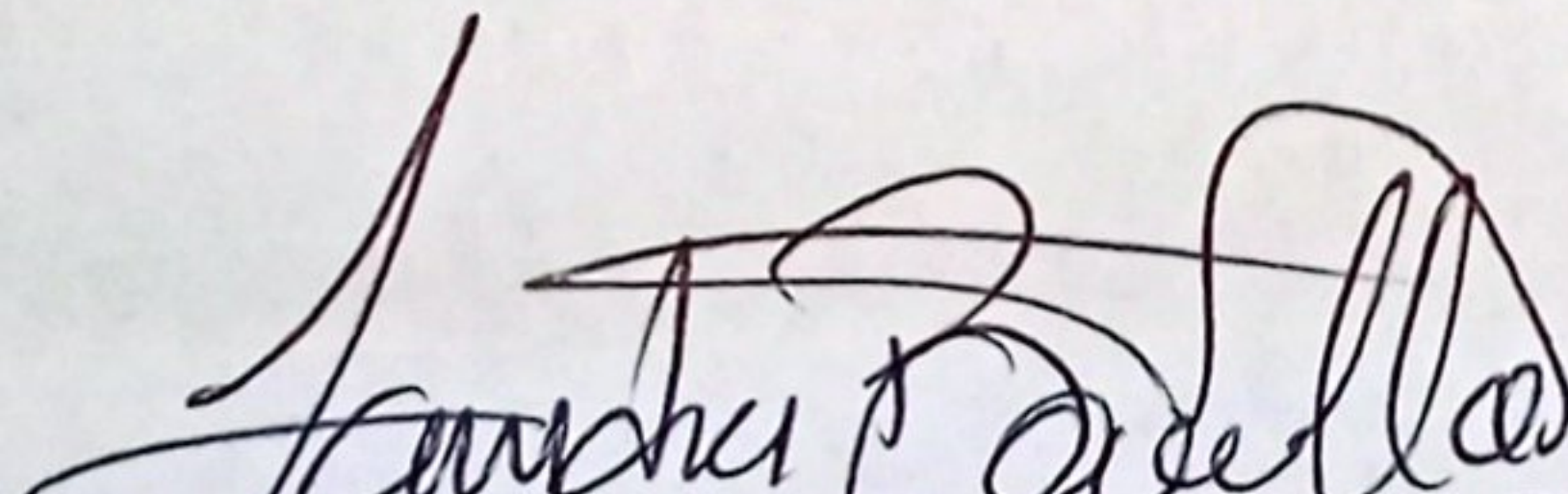
TATIANA MOJICA DE CHIQUILLO
Abogada

Cra.18 No 93-25 oficina 204. Bogotá D. E - Celular 3102316098
E-MAIL; tatímojica@yahoo.com

ABONOS REALIZADOS DURANTE EL AÑO 2022

MES	VALOR CUOTA	AUMENTO ANUAL	VALOR A PAGAR	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO	SALDO PEND.
ene-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062		\$ -	\$ 569,062
feb-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062			\$ 569,062
mar-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062	01/03/2022	\$ 500,000	\$ 69,062
abr-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062	01/04/2022	\$ 100,000	\$ 469,062
may-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062			\$ 569,062
jun-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062			\$ 569,062
jul-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062			\$ 569,062
ago-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062			\$ 569,062
sept-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062	10/09/2022	\$ 500,000	\$ 69,062
oct-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062	07/10/2022	\$ 450,000	\$ 119,062
nov-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062	12/11/2022	\$ 300,000	\$ 269,062
dic-22	\$ 517,000	\$ 52,062	\$ 569,062	26/12/2022	\$ 778,000	-\$ 208,938
dic-22	ROPA NICOL Y ESTEBAN		320,000			
						\$ 4,200,743

EN DICIEMBRE SE ABONO 378.000 DE LOS SUBSIDIOS DE SARA Y MIGUEL RECLAMADOS POR MI


SANDRA MILENA BONILLA BONILLA DIAZ
 CC. 53.139.463 DE Bogotá